

## ORDENANZA N° 3.322

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

#### REVOCATORIA DE MANDATOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** Los electores del Departamento Capital podrán promover el derecho de Revocatoria a los efectos de destituir de sus cargos a uno, varios o la totalidad de Funcionarios electivos municipales, que no cumplen con el mandato recibido o hayan incurrido en mal desempeño, incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de las funciones, no pudiendo fundarse la misma, en vicios relativos a su elección.-

**ARTICULO 2°.-** La presente Ordenanza regula el derecho del electorado del Departamento Capital, a requerir la revocatoria al mandato de Funcionarios y Funcionarias electivos del Departamento Deliberativo y Ejecutivo, conforme con lo establecido por el Artículo 83° de la Constitución de la Provincia de La Rioja y el Artículo 147° y 148° de la Ley Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 3°.-** A todos los efectos de esta Ordenanza, se considera el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones de autoridades del Departamento Capital.-

**ARTICULO 4°.-** La revocatoria de mandato debe requerirse para cada Funcionaria o Funcionario electivo en particular.-

#### TITULO II

#### DE LOS REQUISITOS DE LA PETICIÓN

**ARTICULO 5°.-** Son requisitos para la procedencia de la petición de revocatoria de mandatos :

- a) Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la asunción del cargo de la Funcionaria o Funcionario y resten cumplirse más de seis (6) meses de la finalización del período para el que hubiere sido electo/a.-
- b) Que reúna al menos la firma de veinte por ciento (20 %) de los electores y electoras del Departamento, según corresponda.-
- c) Que se funde en causas atinentes al mal desempeño de sus funciones o hayan dejado de merecer la confianza depositada en ellos por la ciudadanía.-

#### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 6°.-** La petición de revocatoria de mandato debe ser impulsada por uno o más electores o electoras del Departamento Capital.-

**ARTICULO 7°.-** Con carácter de trámite preparatorio de la petición de revocatoria, los interesados deberán presentarse ante el Tribunal con competencia electoral a los efectos de :

- a) Identificar al Funcionario o Funcionaria cuya revocación de mandato se impulsa, el cargo que detenta y las fechas de inicio y finalización de su mandato.-
- b) Señalar las causas por las que se solicita la revocatoria, que deben expresarse inequívocamente.-
- c) Consignar la firma, aclaración de firma, domicilio y número de documento de cada uno de los electores y electoras presentantes.-

**ARTICULO 8°.-** Cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior y en los Incisos a) y c) del Artículo 4°, dentro de los diez (10) días, el Tribunal con competencia electoral entrega las planillas foliadas en las que se deben asentar las firmas de los electores y electoras. Dichas planillas deben incluir los datos previstos en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9°.-** El Tribunal con competencia electoral debe llevar un registro de las planillas, en el que se hará constar la fecha de entrega de las mismas, los datos de identidad y el domicilio de los presentantes.-

**ARTICULO 10°.-** Los electores y electoras presentantes deben entregar al Tribunal con competencia electoral las planillas con el total de las firmas obtenidas, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de la entrega de las mismas, consignando, además, la cantidad de firmas obtenidas. En caso de no cumplirse con el porcentaje requerido en los plazos establecidos, el Tribunal con competencia electoral declarará la caducidad del procedimiento.-

**ARTICULO 11°.-** Cuando el total declarado de las firmas obtenidas por los presentantes es igual o superior al veinte (20 %) por ciento del padrón del Departamento, se tendrá por iniciada la petición de revocatoria de mandato.-

**ARTICULO 12°.-** El Tribunal con competencia electoral en el Departamento Capital, debe verificar en el plazo de treinta (30) días, el número total, la legitimidad y validez de las firmas presentadas y al efecto elevar el informe correspondiente.-

**ARTICULO 13°.-** La petición de revocatoria queda desestimada :

- a) Si el informe del Tribunal interviniente con competencia electoral en el Departamento Capital sugiera que las firmas presentadas no alcanzaran el mínimo requerido.-
- b) Si se constatará la existencia de irregularidades en el procedimiento de obtención de firmas, o que las obtenidas sean apócrifas en un porcentaje superior al diez por ciento (10 %) de las firmas verificadas.-

## **TITULO IV**

### **REFERÉNDUM DE REVOCATORIA**

**ARTICULO 14°.-** Reunidos los recaudos establecidos en esta Ordenanza, el Tribunal con competencia electoral debe convocar a referéndum de revocatoria de mandato que deberá realizarse dentro de los noventa (90) días.-

**ARTICULO 15°.-** El o los Funcionarios afectados deberán ser notificados de la solicitud de revocación, debiendo contestar en un plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud y respuesta o falta de respuesta de la misma, se darán a

conocer al electorado junto con el Decreto de convocatoria al acto eleccionario.-

**ARTICULO 16°.-** Contra las Resoluciones del Tribunal Electoral procederá el Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.-

**ARTICULO 17°.-** El o los presentantes de la petición de revocatoria de mandato pueden designar fiscales de mesa de la misma forma que pueden hacerlo los partidos políticos.-

**ARTICULO 18°.-** Si la opción por la revocatoria del mandato hubiere obtenido el apoyo de más del cincuenta por ciento (50 %) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente, el Funcionario o Funcionaria, luego del escrutinio definitivo, quedará separado de su cargo. En dicho caso, se habilitarán los mecanismos previstos para el reemplazo del Funcionario/a removido/a y asumirá su cargo quien legalmente deba suplantarlos/a. Funcionario destituido no podrá ser candidato en caso de tener que convocar a elecciones.-

**ARTICULO 19°.-** Si la opción por revocar el mandato no obtuviese el apoyo de más del cincuenta por ciento (50 %) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente, debe quedar inhabilitada la presentación de una nueva petición de revocatoria de mandato por las mismas causales referidas a idénticos hechos.-

**ARTICULO 20°.-** El acto administrativo por el cual se convoca a referéndum de revocatoria deberá expresar la fecha de su realización, los Funcionarios afectados, las causas que lo originan, y la respuesta de modo tal que el electorado responda por la confirmación o destitución de manera inequívoca, bajo la siguiente fórmula “Voto por la destitución del .....” o “Voto por la confirmación de .....”. Deberá publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad, dentro de los catorce días previos al acto electoral y encontrarse a la vista de los electores en los lugares designados para el comicio.-

**ARTICULO 21°.-** La fecha de realización de la convocatoria deberá ser dentro de los treinta días corridos a contra de la Convocatoria, estando a cargo del Tribunal Electoral todos los Funcionarios inherentes al desarrollo y escrutinio y determinarán los lugares de votación.-

**ARTICULO 22°.-** A los efectos de referéndum establecido en esta Ordenanza, es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza que regula la Consulta Popular.-

**ARTICULO 23°.-** Queda derogada cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 24°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los Concejales GUZMÁN y ROMERO.-

**g.d.**